



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00215-00**

El señor **ALFONSO LEON CACERES** formula acción de tutela contra **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el actor solicita se ordene a la accionada dar solución inmediata para la realización de la cirugía de sus ojos, medida que se ha de denegar por cuanto no se demostró su necesidad y urgencia, si bien es indispensable, en las historias clínicas y ordenes medicas anexadas a la tutela, no hay evidencia que la misma sea vital o tengan carácter de urgente o prioritario, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa de la accionada, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de **UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB** de la cual hace parte la **FUNDACION AVANZAR FOS** y de la **FIDUPREVISORA**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ALFONSO LEON CACERES** contra **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB** de la cual hace parte **FUNDACION AVANZAR FOS**



y a la **FIDUPREVISORA**, en vista que podría resultar afectada con la decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela a la accionada **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SATNANDER – FOSCAL** y a las vinculadas **UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB de la cual hace parte FUNDACION AVANZAR FOS y FIDUPREVISORA**, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada pues la misma no es viable, toda vez que no se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD, que generen un perjuicio irremediable y sea ineludible la adopción de medidas cautelares, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa de la accionada, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio y lo solicitado hace parte del tema a resolver en la decisión de fondo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c491bff5b621af397931aada4259c0fa3a14eb02283ea8ac231d7699b631783

Documento generado en 12/04/2021 04:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 060 del 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.